

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 17/03/2021

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|--------------------|--|---|---|------------|-------|-------|
| 41001 2004 40 03004 00171 | Ejecutivo Singular | FABIO GUSTAVO VARGAS SERRANO | ITALA REINA | Auto aprueba liquidación | 16/03/2021 | | |
| 41001 2008 40 03004 00383 | Ejecutivo Singular | JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA | MARIA MURCIA Y OTRO | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 16/03/2021 | | |
| 41001 2010 40 03004 00486 | Ejecutivo Singular | COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO, SAN MEDARDO LTDA. | ALBA LUZ POLANCO RIVAS Y OTRO | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 16/03/2021 | | |
| 41001 2011 40 03004 00078 | Ejecutivo Singular | FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - BANCO DE OCCIDENTE S. A. | CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PARRA. | Auto Resuelve Negar Terminación Proceso A SU TURNO ACEPTA LA CESION DEL CREDITO Y RECONOCE PERSONERIA A LA DRA. ANDREA GODOY Y SE ACEPTA LA SUSTITUCION A LA DRA. EDN RODRIGUEZ HERRERA | 16/03/2021 | | |
| 41001 2012 40 03004 00265 | Ejecutivo Singular | JORGE ENRIQUE POLANIA PEÑA | NELSON DARIO RINCON GARCIA | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 16/03/2021 | | |
| 41001 2013 40 03004 00166 | Ejecutivo Singular | CLARA INES SOTO MORENO | PAOLA ANDREA GÓMEZ CARO | Auto aprueba liquidación | 16/03/2021 | | |
| 41001 2013 40 03004 00429 | Ejecutivo Singular | CENTRAL DE INVERSIONES S.A. | GERMAN ANDAPIÑA CERQUERA Y OTRO | Auto termina proceso por Pago TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN | 16/03/2021 | | |
| 41001 2017 40 03004 00122 | Ejecutivo Singular | OTILDER RAMIREZ VASQUEZ | VICTOR HUGO RIVERA QUIROGA | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 16/03/2021 | | |
| 41001 2017 40 03004 00233 | Ejecutivo Singular | FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. | JOSE VICENTE VELASCO CORTES | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 16/03/2021 | | |
| 41001 2017 40 03004 00264 | Ejecutivo Singular | CONSUELO CORDOBA CARDOZO | HECTOR HERNANDO SANCHEZ | Auto aprueba liquidación | 16/03/2021 | | |
| 41001 2017 40 03004 00358 | Ordinario | JEISSON BERNEY GONZALEZ | INGENIERIA SUMINISTROS MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. | Auto aprueba liquidación de costas | 16/03/2021 | | |
| 41001 2018 40 03004 00448 | Ejecutivo Singular | LUDMILA CONDE TOVAR | WILLIAM AGUSTO OSPINA BARON | Auto resuelve Solicitud SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES FRENTE AL DEMANDADO WILLIAM AUGUSTO OSPINA VARON Y SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION | 16/03/2021 | | |
| 41001 2018 40 03004 00742 | Ejecutivo Singular | JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA | OSCAR FERNANDO BARON ROJAS Y OTRO | Auto 440 CGP | 16/03/2021 | | |
| 41001 2018 40 03004 00983 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A | ROBINZON BENITEZ GONZALEZ | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 16/03/2021 | | |
| 41001 2019 40 03004 00005 | Ejecutivo Singular | JOSE FARID PAKER | FABIAN ANDRES GOMEZ VARGAS | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 16/03/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|-------------------------------------|--|--|---|------------|-------|
| 41001 2019 | 40 03004 00064 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A | JHON ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO | Auto aprueba liquidación | 16/03/2021 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00068 | Ejecutivo Singular | ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. | MIREYA LONDOÑO POLANIA | Auto ordena emplazamiento | 16/03/2021 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00094 | Ejecutivo Singular | MARIA JIMENA SAAB CELY | ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 16/03/2021 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00225 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANADINA S.A. | JULIO CESAR OSSA GARCIA | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 16/03/2021 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00242 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE | LUZ NELLY TAMAYO Y OTROS | Auto aprueba liquidación COSTAS | 16/03/2021 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00275 | Ejecutivo Singular | CAROLINA ANDREA VANEGAS MEDINA | MARIA FERNANDA VANEGAS BAUTISTA | Auto ordena emplazamiento | 16/03/2021 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00612 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JAKELINNE GUTIERREZ GUEVARA | LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA | Auto Designa Curador Ad Litem | 16/03/2021 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00689 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | JUAN PABLO AGUDELO OSORIO | Auto resuelve corrección providencia | 16/03/2021 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00702 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | ALVARO ANDRES CHARRY PERDOMO | Auto resuelve corrección providencia | 16/03/2021 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00703 | Ejecutivo Singular | RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS | ALICIA TOVAR PUENTES | Auto pone en conocimiento EL DESPACHO SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LO SOLICITADO | 16/03/2021 | |
| 41001 2019 | 40 03004 00722 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A | JAIRO GONZÁLEZ | Auto tiene por notificado por conducta concluyente A SU TURNO SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION CONFORME AL ARTICULO 44C C.G.P. | 16/03/2021 | |
| 41001 2020 | 40 03004 00015 | Verbal | ALBA ELENA POLANIA FIERRO | BUENO TAFUR Y CIA. S EN C. | Auto ordena emplazamiento | 16/03/2021 | |
| 41001 2020 | 40 03004 00316 | Ejecutivo | ALMACENES EXITO S. A. | ANDREA LINETH MORA MONROY Y OTRO | Auto declara ilegalidad de providencia DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 12 DE MARZO DE 2021 | 16/03/2021 | |
| 41001 2014 | 40 22004 00278 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA | JOSE WILSON GOMEZ RIVERA | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 16/03/2021 | |
| 41001 2014 | 40 22004 00855 | Ejecutivo Singular | OLMER ANGEL EMBUS BOLAÑOS | FABIAN ROJAS | Auto decreta medida cautelar | 16/03/2021 | |
| 41001 2014 | 40 22004 00855 | Ejecutivo Singular | OLMER ANGEL EMBUS BOLAÑOS | FABIAN ROJAS | Auto aprueba liquidación | 16/03/2021 | |
| 41001 2014 | 40 22004 00855 | Ejecutivo Singular | OLMER ANGEL EMBUS BOLAÑOS | FABIAN ROJAS | Auto reconoce personería | 16/03/2021 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17/03/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 15 MAR 2021

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | VERBAL -Declaración de Pertenencia |
| DEMANDANTE | ALBA HELENA POLANIA FIERRO |
| DEMANDADO | SOCIEDAD BUENO TAFUR & CIA S EN LIQUIDACION |
| RADICADO | 2020-00015 |

En atención a la petición allegada por la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con los artículos 293 y 108 del código General del Proceso, procede el Despacho a ordenar el emplazamiento de la demandada sociedad BUENO TAFUR Y CIA S.C.S EN LIQUIDACION; del Acreedor Hipotecario BANCO POPULAR S.A y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 200-117583, para que en el término de quince (15) días comparezca por si solo o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad- Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas, En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

15 MAR 2021

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | LUDMILA CONDE TOVAR |
| DEMANDADO | STELA BATON DE OSPINA, WILLIAM AUGUSTO ESPINA BARON Y GUSTAVO OSPINA VARON |
| RADICADO | 2018-00448 |

La apoderada de la parte actora solicita al Despacho el desistimiento de la acción ejecutiva frente al demandado WILLIAM AUGUSTO OSPINA PERDOMO.

Al respecto el artículo 314 del Código General de proceso indicó que *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia casación se entenderá que comprende el del recurso.*

(...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51 (...)”. (Subrayado fuera del texto).

Descendiendo al caso concreto encuentra el Despacho que es procedente el desistimiento de las pretensiones frente al demandado WILLIAM AUGUSTO OSPINA PERDOMO, teniendo en cuenta que éste no se ha notificado de la demanda, y que respecto de él no se materializaron las medidas cautelares.

A su turno LUDMILA CONDE TOVAR Incoa demanda ejecutiva en contra de STELLA BARON DE OSPINA, WILLIAM AUGUSTO OSPINA VARON Y GUSTAVO OSPINA BARON con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero de



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor LETRA para ser cancelado en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018), ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 30 de octubre de 2018 se notificó personalmente el demandado GUSTAVO OSPINA VARON y el 11 de diciembre de 2018 se notificó personalmente la demandada STELLA BARON DE OSPINA del auto de mandamiento de pago quienes dejaron vencer en silencio el término que tenían para pagar y excepcionar.

La apoderada de la parte actora desiste de continuar la ejecución contra el señor WILLIAM AUGUSTO OSPINA VARON.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado WILLIAM AUGUSTO OSPINA VARON, presentado por la apoderada de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- CONTINUAR el proceso ejecutivo respecto a los demandados STELLA BARON DE OSPINA y GUSTAVO OSPINA BARON.

TERCERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados STELLA BARON DE OSPINA y GUSTAVO OSPINA BARON por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

CUARTO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

15 MAR 2021

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA |
| DEMANDADO | OSCAR FERNANDO BARON ROJAS Y FERNANDO BARON PLATA |
| RADICADO | 2018-00742 |

JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA incoa demanda en contra de OSCAR FERNANDO BARON ROJAS Y FERNANDO BARON PLATA con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor LETRA.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018), ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 09 de agosto de 2019 quedó surtida la notificación por aviso de los demandados OSCAR FERNANDO BARON ROJAS y FERNANDO BARON PLATA del auto de mandamiento de pago, quienes dejaron vencer en silencio el término que tenían para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados OSCAR FERNANDO BARON ROJAS y FERNANDO BARON PLATA por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$350.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

1./



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CAROLINA ANDREA VANEGAS MEDINA |
| DEMANDADO | HEREDEROS INDETERMINADOS de ARIEL VANEGAS MEDINA |
| RADICADO | 2019-00275 |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

En consecuencia se dispondrá la publicación en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez ejecutoriado el presente auto.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE

ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ARIEL VANEGAS MEDINA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

QUINTO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$700.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ LUGENIA ORDONEZ OSORIO

1. /



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 15 MAR 2021

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS |
| DEMANDADO | ALICIA TOVAR PUENTES Y SAUL YIROT GALEANO |
| RADICADO | 2019-00703 |

El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud elevada por el señor RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS, hasta tanto no actué a través de apoderado judicial, por ser el presente asunto de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

1.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 15 MAR 2021

| | |
|-------------------|--------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A |
| DEMANDADO | JAIRO GONZALEZ |
| RADICADO | 2019-00722 |

Conforme a la manifestación realizada por el demandado JAIRO GONZALEZ **TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la fecha de presentación del anterior escrito (14 de enero de 2021), según lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

A su turno y vencido los términos para contestar la demanda y excepcionar procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

El BANCO POPULAR incoa demanda en contra de JAIRO GONZALEZ con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado el 05 de diciembre de dos mil diecinueve, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 14 de enero de 2021 quedó notificado por conducta concluyente EL demandado JAIRO GONZALEZ, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JAIRO GONZALEZ por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$3.700.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

1.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUCION DE SENTENCIA |
| DEMANDANTE | JEISSON BERNEY GONZALEZ |
| DEMANDADO | CRISTIAN ANDRES BARREIRO VIVAS |
| RADICACIÓN | 2017-00358 |

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

SECRETARIA.- Neiva, _____. – En la fecha se informa a la señora Jueza la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso N° 2017-00358 así:

| | |
|---------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$900.000.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | 700.000.00 |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

**TOTAL COSTAS A FAVOR DE LOS DEMANDANTES Y
A CARGO DE LOS DEMANDADOS\$1.600.000.00**

SON: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) M/CTE.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA COONFIE |
| DEMANDADO | LUZ NELLY TAMAYO ARTUNDUAGA |
| RADICACIÓN | 2019-00242 |

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

SECRETARIA.- Neiva, _____ . – En la fecha se informa a la señora Jueza la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00242 así:

| | |
|---------------------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.681.500.00 |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

**TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE Y
A CARGO DE LOS DEMANDADOS\$1.681.500.00**

**SON: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS
(\$1.681.500.00) M/CTE.**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



200

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil vintiuno (2021).

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CISA SA |
| DEMANDADO | JOSE ANGEL ANDAPIÑA GUALY |
| RADICADO | 2013-00429 |

En memorial presentado por la apoderada de la demandante con facultades para recibir, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la OBLIGACION; en consecuencia, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, desglose del pagaré a favor de la parte demandada, y renuncia a terminos.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DRA. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, apoderado judicial con facultad para recibir (según escritura pública No. 956 del 21 de marzo de 2019 – facultad de retirar títulos de depósito judicial y terminar procesos) como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este proceso; el apoderado tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- **ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por PAGO TOTAL de la obligación perseguida en este proceso.
- 2°.- **ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas** en el presente proceso. Librese los oficios correspondientes.
- 3°.- **ORDENAR EL DESGLOSE** del pagaré en favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|----------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR |
| DEMANDADO | ROBINSON BENIUTEZ GONZALEZ |
| RADICACIÓN | 2018-00983 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|----------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | OTILDER RAMIREZ VASQUEZ |
| DEMANDADO | VICTOR HUGO RIVERA QUIROGA |
| RADICACIÓN | 2017-00122 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO SAN MEDARDO |
| DEMANDADO | ALBA LUZ POLANCO RIVAS y ALDEMAR DUSSAN |
| RADICACIÓN | 2010-00486 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021.

| REFERENCIA | |
|-------------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ALMACENES ÉXITO S.A. |
| DEMANDADO | ANDREA LINETH MORA MONROY Y OTRO |
| RADICACIÓN | 2020-00316 |

Como quiera que mediante Auto de fecha 5 de marzo de 2021, notificado por estado el día 9 de marzo del mismo año, se inadmitió la demanda presentada por ALMACENES ÉXITO S.A., porque el FIDEICOMISO P.A. CENTRO COMERCIAL, no otorgaba poder, ni actuaba en la demanda en calidad de arrendador en compañía con la entidad demandante; no obstante lo anterior, el día 12 de marzo de 2021, sin que se hubiesen transcurrido los 5 días hábiles señalados en el artículo 90 del C.G.P., para subsanar la demanda, por error involuntario fue publicado un Auto que libra mandamiento de pago.

En ese sentido, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., haciendo control de legalidad a las actuaciones procede a **DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021** por haberse dictado antes de vencer el término que tenía el demandante para subsanar y sin que se encuentre acreditada la respectiva subsanación por parte de la parte actora.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|----------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JOSE FARID PAKER |
| DEMANDADO | FABIAN ANDRES GOMEZ VARGAS |
| RADICACIÓN | 2019-00005 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva,

16 MAR 2021

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | JOSE VICENTE VELASCO CORTES |
| RADICACIÓN | 2017-00233 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | MARIAN JIMENA SAAB CELY |
| DEMANDADO | ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. |
| RADICACIÓN | 2019-00094 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|--------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO FINANDINA |
| DEMANDADO | JULIO CESAR OSSA GARCIAS |
| RADICACIÓN | 2019-00225 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|--------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COMFAMILIAR DEL HUILA |
| DEMANDADO | JOSE WILSON GOMEZ RIVERA |
| RADICACIÓN | 2014-00278 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|-------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CLARA INES SOTO MORENO |
| DEMANDADO | PAOLA ANDREA GOMEZ CARO |
| RADICACIÓN | 2013-00166 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 7 6 MAR 2021

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA |
| DEMANDADO | MARIA MURCIA y OTONIEL GUZMAN |
| RADICACIÓN | 2019-00005 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. |
| DEMANDADO | JHON ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO |
| RADICACIÓN | 2014-00278 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

15 MAR 2021

| REFERENCIA | |
|------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | ALVARO ANDRES CHARRY PERDOMO |
| RADICADO | 2019-00702 |

Atendiendo la solicitud de corrección allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*

(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De conformidad con la norma en cita y teniendo en cuenta que en auto de fecha 04 de diciembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago se indicó erróneamente el número de identificación del demandado ALVARO ANDRES CHARRY PERDOMO, por lo que se procederá a corregir la providencia.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado

DISPONE

CORREGIR el numeral 1 del auto de fecha 04 de diciembre de 2019 en el sentido de indicar que la orden de pago es contra el señor ALVARO ANDRES CHARRY identificado con número de cédula No. 7.718.032.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

1.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 15 MAR 2021

| REFERENCIA | |
|------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO CAJA SOCIAL S.A |
| DEMANDADO | JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ |
| RADICADO | 2019-00689 |

Atendiendo la solicitud de corrección allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*

(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De conformidad con la norma en cita y teniendo en cuenta que el Despacho en auto de fecha 04 de diciembre de 2020 a (folio 118) indicó "que el 09 de julio de 2020 quedó surtida la notificación por aviso de la demandada ANGELICA MARIA FALLA BARRERA", cuando en realidad el nombre del demandado es JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ quien se notificó personalmente el 16 de enero de 2020, por lo que se procederá a corregir la providencia.

A su turno el apoderado de la parte actora solicita se requiera al Inspector 1º de Policía Urbana de Neiva, para que realice la devolución del despacho comisorio No. 010 el cual está debidamente diligenciado desde el 02/12/20.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado

DISPONE

1.- CORREGIR la parte considerativa de la decisión calendada el 04 de diciembre de dos mil veinte (2020), la cual quedará así:



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

El día 16 de enero de 2020, se notificó personalmente el demandado JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ del auto de mandamiento de pago, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

2.- OFICIAR al inspector 1º de Policía Urbana de Neiva, para que allegue el Despacho Comisorio No. 010 el cual se encuentra diligenciado desde el 02/12/2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

-1./



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 15 MAR 2021

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO con garantía real |
| DEMANDANTE | JAKELINE GUTIERREZ GUEVARA |
| DEMANDADO | LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA, MANUEL ENRIQUE VALENZUELA Y LIGIA MARINA VALENZUELA OTALORA |
| RADICADO | 2019-00612 |

Surtido el emplazamiento de los demandado LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA, MANUEL ENRIQUE VALENZUELA OTALORA Y LIGIA MARINA VALENZUELA y como no comparecieron a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem al abogado JUAN PABLO PERALTA PRADA quien puede ser notificado al correo electrónico juanpabloperalta123@gmail.com Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

De otro lado el apoderado de la parte actora solicita que se corra traslado del avalúo presentado, petición que se torna improcedente por no cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 444 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JORGE ENRIUE POLANIA PEÑA |
| DEMANDADO | NELSON DARION RINCON GARCIA |
| RADICACIÓN | 2012-00265 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

Finalmente en cuanto a la solicitud de pago de títulos, se dará trámite una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|--------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CONSUELO CORDOBA CARDOZO |
| DEMANDADO | HECTOR HERNANDO SANCHEZ |
| RADICACIÓN | 2017-00264 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|--------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | MILLER OSORIO MONTENEGRO |
| DEMANDADO | ITALA REINA VARGAS |
| RADICACIÓN | 2004-000171 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciséis (16) de marzo dos veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|--------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | OLMER ANGEL EMBUS |
| DEMANDADO | CRISTINA ORTIZ |
| RADICACIÓN | 2014-00855-00 |
| | |

En memorial que antecede, la estudiante NATALIA NARVAEZ TOVAR manifiesta que SUSTITUYE el poder a ella otorgando a la también estudiante MARIA PAULA MOTTA MANCHOLA, perteneciente a la UNIVERSIDAD COLOMBIANA, tal y como se advierte del certificado anexo. Por ser procedente de conformidad con los artículos 73 y siguientes del CGP, el Juzgado le **RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA** para actuar en defensa de los intereses del señor OLMER ANGEL EMBUS a la **DRA. MARIA PAULA MOTTA MANCHOLA.**

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 347, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| ACCIONANTE | FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS |
| ACCIONADO | CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PARRA |
| RADICACIÓN | 41-001-40-03-004-2011-00078-00 |
| DECISION | RESUELVE SOLICITUD TERMINACION |

Se ocupa el Despacho en resolver la solicitud de cesión del crédito que en su momento presentó la Representante Legal del junto con la Representante Legal de VENTAS Y SERVICIOS SA, manifestando que la primera CEDÍA en favor de segunda los derechos de crédito contenidos en la obligación objeto de cobro en el proceso de la referencia. Petición que el Juzgado encuentra ajusta a los dispuesto en los artículos 1959 y siguientes del CC, por lo que accede a la misma. De otro lado, la cesionaria otorga poder a la DRA. ANDREA GODOY MURCIA y ésta a su vez, sustituye el poder concedido a la DRA. EDNA RODRIGUEZ HERRERA, todo lo anterior, con el cumplimiento de lo ordenado en los artículo 73 y siguientes del CGP.

Siguiendo con las peticiones realizadas por VENTAS Y SERVICIOS SA, en memorial presentado por su apoderada judicial sustituta, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada. En consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, desglosar el título valor al demandado y la abstención de condena en costas. Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, de no ser porque se advierte que la DRA. LORENA RODRIGUEZ HERRERA, apoderada de la entidad ejecutante no cuenta con la facultad para recibir necesaria para la solicitud de terminación, recordemos que el artículo 461 CGP, dispone que **"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."** Nótese que la norma es clara al exigir que la solicitud la realice **el apoderado con facultad para recibir**, con ocasión al poder dispositivo que contiene esa facultad, de conformidad con el Art. 77 ibídem; facultad, que no le está al Dr. Leal Osorio. Por lo anterior, despachará desfavorablemente su petición.

Finalmente, CENTRAL DE INVERSIONES SA, a través de memorial presentado por su apoderada general, solicita la terminación del proceso por pago total de la porción de la obligación cedida al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS que hiciere el demandado, porción que fue



cedida a su vez a la entidad solicitante. En consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, desglosar el título valor al demandado y la abstención de condena en costas. Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago de la porción de la obligación, de no ser porque no se adjunta el documento de cesión aludido por la entidad petente que active su legitimación en la parte por activa para ser parte en el proceso y disponer del derecho crediticio en cuestión. Por lo anterior, despachará desfavorablemente su petición.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR la cesión del crédito, celebrada entre el BANCO DE OCCIDENTE SA y VENTAS Y SERVICIOS SA. En consecuencia, TENGASE a VENTAS Y SERVICIOS SA como ACRREDORA en el crédito que le correspondiera al BANCO DE OCCIDENTE.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a la DRA. ANDREA GODOY MURCIA para actuar en defensa y representación de VENTAS Y SERVICIOS SA. En consecuencia, ACEPTAR la SUSTITUCION DEL PODER que hace la Dra. Godoy Murcia a la DRA. EDNA RODRIGUEZ HERRERA a quien se **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA PARA ACTUAR.**

3°.- NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION elevada por VENTAS Y SERVICIOS SA, por no reunir los requisitos del artículo 461 CGP.

4°.- NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA PORCIÓN DE LA OBLIGACION elevada por CENTRAL DE INVERSIONES SA, por no ser parte en el proceso de la referencia+.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | OLMER ANGEL EMBUS BOLAÑOS |
| DEMANDADO | FABIAN ROJAS |
| RADICACIÓN | 2014-00855 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 16 MAR 2021.

| | |
|-------------------|--------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | OLMER ANGEL EMBUS |
| DEMANDADO | CRISTINA ORTIZ |
| RADICACIÓN | 2014-00855-00 |
| | |

Solicita mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar a los demandados, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posean los demandados CRISTINA ORTIZ C.C. 1.075.540.460 Y FABIAN ROJAS C.C. 7.727.459 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$6.000.000.00 Mcte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., párrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. 2678, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A |
| DEMANDADO | MIREYA LONDOÑO POLANIA |
| RADICADO | 2019-00068 |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

En consecuencia se dispondrá la publicación en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez ejecutoriado el presente auto.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar el emplazamiento de la demandada MIREYA LONDOÑO POLANIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | MARIAN JIMENA SAAB CELY |
| DEMANDADO | ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. |
| RADICACIÓN | 2019-00094 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|--------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO FINANDINA |
| DEMANDADO | JULIO CESAR OSSA GARCIAS |
| RADICACIÓN | 2019-00225 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|--------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COMFAMILIAR DEL HUILA |
| DEMANDADO | JOSE WILSON GOMEZ RIVERA |
| RADICACIÓN | 2014-00278 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|-------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CLARA INES SOTO MORENO |
| DEMANDADO | PAOLA ANDREA GOMEZ CARO |
| RADICACIÓN | 2013-00166 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 7 6 MAR 2021

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA |
| DEMANDADO | MARIA MURCIA y OTONIEL GUZMAN |
| RADICACIÓN | 2019-00005 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 MAR 2021

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. |
| DEMANDADO | JHON ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO |
| RADICACIÓN | 2014-00278 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

15 MAR 2021

| REFERENCIA | |
|------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | ALVARO ANDRES CHARRY PERDOMO |
| RADICADO | 2019-00702 |

Atendiendo la solicitud de corrección allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*

(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De conformidad con la norma en cita y teniendo en cuenta que en auto de fecha 04 de diciembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago se indicó erróneamente el número de identificación del demandado ALVARO ANDRES CHARRY PERDOMO, por lo que se procederá a corregir la providencia.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado

DISPONE

CORREGIR el numeral 1 del auto de fecha 04 de diciembre de 2019 en el sentido de indicar que la orden de pago es contra el señor ALVARO ANDRES CHARRY identificado con número de cédula No. 7.718.032.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

1.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO